

9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1057 – 2010
LA LIBERTAD

Lima, veintitrés de julio de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Franklin Davey Aguilar Terrones contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos cincuenta y seis de fecha once de agosto de dos mil ocho, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos dieciséis de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Barandiarán Demave, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que este Supremo Tribunal conoce del presente recurso de nulidad por haberse declarado fundado el recurso de queja excepcional formulado por el encausado Franklin Davey Aguilar Terrones, según se advierte de la copia simple de la Ejecutoria Suprema número mil cuatro dos mil nueve de fojas quinientos cuarenta y dos (ver expediente Principal). **Segundo:** Que el encausado Franklin Davey Aguilar Terrones en su recurso de fundamentación de agravios de fojas cuatrocientos sesenta y cinco, aduce que los fundamentos por los cuales ha sido condenado carece de una debida motivación al expresar "que está probado que venía conduciendo su vehículo a velocidad mayor a la razonable, no prudente para las circunstancias del lugar y tiempo mostrando marcada negligencia durante su conducción" argumentos con el cual se evidencia que no tiene sustento dicha conclusión al no señalar la infracción del deber objetivo de cuidado, por lo tanto solicita se revoque la sentencia condenatoria y reformandola se le absuelva de los cargos formulados en su contra. **Tercero:** Que conforme se aprecia de la acusación fiscal de fojas doscientos cuatro, los hechos materia del presente proceso consisten en que el día treinta de diciembre de dos mil tres aproximadamente a las dos y cuarenta y cinco minutos de la

10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 1057 – 2010

LA LIBERTAD

tarde, en circunstancias en que el occiso agraviado Víctor Castro Ruíz conducía el vehículo camioneta –modelo Pick Up doble cabina de placa de rodaje PGA – número cuatrocientos cincuenta y tres – por la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro quinientos veintidós y medio en sentido de Norte a Sur (Sendero Oeste de la Vía) acompañado de su hijo el occiso Víctor Deyvi Castro Fuentes, y de su nuera la agraviada Lidia Elizabeth Victoria Arias del Río observó que en sentido contrario (sentido de Sur a Norte – lado Este de la Vía) venía el vehículo remolcador –de placa de rodaje YI número dos mil novecientos ochenta y siete- con semi remolque –de placa de rodaje número ZI número cuatro mil setecientos ochenta-, conducido por el encausado Franklin Davey Aguilar Terrones, el mismo que invadió el sendero Oeste y pese a las maniobras efectuadas por el occiso Víctor Castro Ruíz no pudo evitar el impacto (choque frontal) producto del cual falleció conjuntamente con su hijo Víctor Deyvi Castro Fuentes, resultando con lesiones graves la agraviada Lidia Elizabeth Victoria Árias del Río. **Cuarto:** Que, de la revisión de lo actuado se advierte que el Tribunal de Instancia no efectuó una correcta apreciación de los hechos ni valoró en forma debida el material probatorio existente en autos; que, en efecto, una de las manifestaciones de la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales –consagrado en el inciso doce del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del País y en el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial- exige que el Órgano Judicial explique las razones que sustentan su fallo, de modo que haga posible conocer las pruebas y el razonamiento en virtud de los cuales condena o absuelve al encausado Franklin Davey Aguilar Terrones, así como las razones legales en virtud a las cuales se estima que la conducta se subsume o no en el tipo penal materia de incriminación; que este derecho es una garantía de las partes del proceso mediante el cual pueden comprobar que la resolución dada,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1057 – 2010
LA LIBERTAD

al caso, es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no producto de la arbitrariedad judicial. **Quinto:** Que, de la revisión de autos, en la recurrida no se efectuó una debida apreciación de los hechos materia de acusación, evidenciándose que el Tribunal sentenciador efectuó una valoración contraria a las reglas de la ciencia y la experiencia al señalar que resulta irrelevante determinar si el agraviado se encontraba en estado de ebriedad y sin el uso obligatorio de lentes, asimismo no se valoró debidamente la prueba actuada en el proceso como el Informe Técnico, el Informe Técnico Pericial, la Pericia Tóxicológica -número dos cero cero cuatro cero cuatro cero tres cero cero tres ocho- (ver fojas setenta y ocho, ciento treinta y cuatro y ciento sesenta y seis); no advirtiéndose la presencia de una fundamentación jurídica congruente entre lo solicitado y lo resuelto, por lo tanto a fin de garantizar efectivamente los principios básicos del debido proceso, motivación de las resoluciones judiciales y de la tutela jurisdiccional efectiva debe anularse la sentencia materia de grado y procederse de conformidad con lo establecido por el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales -modificado por Ley veinticuatro mil setecientos doce-. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas cuatrocientos cincuenta y seis de fecha once de agosto de dos mil ocho, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos dieciséis de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve que condenó a Franklin Davey Aguilar Terrones como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – en sus modalidades de homicidio culposo en agravio de Víctor Castro Ruíz y Víctor Deivy Castro Fuentes; y lesiones culposas graves en perjuicio de Lidia Elizabeth Victoria Árias del Río a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida bajo reglas de conducta, y fijó en treinta mil y quince mil nuevos soles el monto que por concepto de

12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1057 - 2010
LA LIBERTAD

reparación civil deberá pagar el encausado solidariamente con el tercero civilmente responsable a favor de los herederos legales de cada uno de los occisos agraviados y de la agraviada Lidia Elizabeth Victoria Arias del Río, **MANDARON** se emita nuevo pronunciamiento por otro Colegiado Superior tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron **SS.**

RODRIGUEZ TÍNEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

RBD/eam

24 Feb. 2011

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA